

escaleras de mano: trabajos temporales en altura



El pasado 13 de noviembre, se publicó el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura. Esta norma introduce disposiciones específicas aplicables a las escaleras de mano, los andamios y los sistemas utilizados en los trabajos verticales.

En este noticias prevención se detallan los cambios que este Real Decreto introduce en relación a las **escaleras de mano** en general.

► DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE ESCALERAS MANUALES

- Las escaleras de mano se colocarán de forma que su estabilidad quede asegurada.
- Los puntos de apoyo deberán estar asentados sólidamente sobre un soporte adecuado, resistente e inmóvil, de forma que los travesaños queden en posición horizontal.
- Las **escaleras suspendidas** se fijarán de forma segura y, excepto las de cuerda, de manera que no puedan desplazarse y se eviten los movimientos de balanceo.
- Durante su utilización, se impedirá el deslizamiento de los pies de la escalera de mano, ya sea mediante fijación de la parte superior o inferior de los largueros, mediante cualquier dispositivo antideslizante o cualquier otra solución equivalente.
- Las escaleras de mano para fines de acceso deberán sobresalir al menos 1 m del plano de trabajo al que se accede.
- Antes de acceder a una **escalera de mano con ruedas**, deberá haberse inmovilizado.
- Las escaleras de mano simple se colocarán formando un ángulo aproximado de 75 grados con la horizontal.
- El ascenso y descenso y los trabajos desde las escaleras de mano se efectuarán de frente a éstas.
- Los trabajos **a más de 3,5 m de altura** que requieran movimientos o esfuerzos peligrosos para la estabilidad del trabajador, sólo podrán efectuarse si se utiliza un **equipo de protección individual anticaídas** u otras medidas de protección alternativas.
- El **transporte a mano de una carga** por una escalera de mano se realizará de modo que no impida una sujeción segura.
- No se puede transportar y manipular cargas por o desde escaleras de mano cuando por su peso o dimensiones puedan comprometer la seguridad del trabajador.
- Las escaleras de mano no se utilizarán por dos o más personas simultáneamente.
- Se revisarán periódicamente.
- Está prohibida la utilización de escaleras de madera pintadas, por la dificultad que ello supone para la detección de sus posibles defectos.
- Queda prohibido el uso de escaleras de mano de construcción improvisada.

▶ **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- R.D. 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- R.D. 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el R.D. 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

▶ **CONSULTAS MÁS FRECUENTES**

¿Qué normativa se aplica para la utilización de las escaleras de mano?

Las escaleras de mano venían reguladas en el anexo I del **Real Decreto 486/1997**, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Aunque este Real Decreto no es de aplicación a las obras de construcción, en relación a las escaleras de mano, el apartado C.5 del anexo IV del **Real Decreto 1627/1997**, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción nos remitía a él.

Las disposiciones finales primera y segunda del **Real Decreto 2177/2004**, de 12 de noviembre, relativo a trabajos temporales en altura, modifica estos Reales Decreto y establece que las **escaleras de mano** en los lugares de trabajo **deberán ajustarse a lo establecido en su normativa específica**, es decir, al Real Decreto 2177/2004.

¿Se puede utilizar la escalera de mano como puesto de trabajo?

La utilización de una escalera de mano como puesto de trabajo en altura deberá limitarse a las circunstancias en las que la utilización de otros equipos de trabajo no esté justificada por el bajo nivel de riesgo y por las características de los emplazamientos que el empresario no pueda modificar.



FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Domicilio Social:

Alto el Caleyú, 2 • E - 33170
Ribera de Arriba • Principado de Asturias

Domicilio Postal:

Aptdo. 1848 • E - 33080 • Oviedo
Principado de Asturias

Gijón:

Quinta Valle • Avda. Los Campones, 75 • E - 33211
Tremañes • Gijón • Principado de Asturias

Tel.: (+34) 985 98 28 00 • Fax: (+34) 985 98 28 01
www.flc.es • flc@flc.es



**Confederación Asturiana
de la Construcción**

C/ Dr. Alfredo Martínez 6, 3º • E - 33005 • Oviedo
Tel.: 985 96 62 51 • Fax: 985 25 74 21
e-mail: info@construccion.as



C/ Corrida, 19, 6º • E - 33206 • Gijón
Tel.: 985 35 38 46 • Fax: 985 31 93 24
e-mail: info@asprocon.com